

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 8/15

La Plata, 14 de diciembre de 2016

**VISTO:** las inquietudes puestas de manifiesto por diversos sectores con relación al funcionamiento del sistema de presentaciones electrónicas durante la próxima feria estival (art. 1 del Decreto Ley 7951/72 y Acuerdo N° 3820), y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la problemática mencionada en el visto fue analizada en la órbita de la Mesa de Trabajo dispuesta por Resolución N° 3272/15 (y ampliada por Resolución N° 1074/16), cuyos integrantes elevaron un informe a esta Suprema Corte planteando la eventualidad de que durante el período antes mencionado se generen numerosas presentaciones electrónicas, entremezclándose peticiones ordinarias -que, como tales, no tendrán una inmediata respuesta (conf. art. 152 del C.P.C.C.)- con aquellas que, en cambio, tiendan a que se habilite la feria a efectos de abordar algún asunto urgente (art. 153 del C.P.C.C., 2 del Decreto Ley 7951/72, 139 del C.P.P. y normativa concordante).

II.- Que esa situación tornaría imperioso, al menos en esta primera etapa de implementación del novedoso sistema, afectar personal experimentado en cada uno de los órganos judiciales para atender las múltiples vicisitudes que pudieran acontecer en ese período y, en particular, ingresar constantemente en el Portal de Notificaciones y Presentaciones electrónicas a fin de seleccionar aquellas que importen una solicitud de habilitación de feria en orden a canalizarlas con premura.

III.- Que ello desnaturalizaría el esquema tradicionalmente dispuesto por este Tribunal para la feria de verano, en virtud del cual se han extremado los esfuerzos para que los agentes que presten funciones sean tan sólo los indispensables para atender casos de urgente despacho (ver, por ej., Resolución N° 1424/99 o arts. 17 del Acuerdo N° 1865 y 4 del Acuerdo N° 3786).

Que ese criterio apunta, por un lado, a que en dicho lapso se concentre el goce de la mayoría de las licencias por descanso anual a la que tienen derecho los empleados, funcionarios y jueces; ello a fin de garantizar una apropiada dotación de personal durante el resto del año (ver, en este sentido, el antes mencionado art. 17 del Acuerdo N° 1865 o los arts. 30, 31 bis, 32 y cons. del Acuerdo N° 2300).

Que, por otra parte, la descongestión que se produce en las ferias judiciales ha generado la práctica de intensificar la ejecución de tareas de mantenimiento (ver, por ej., art. 13 *in fine* del Acuerdo N° 3751), que se verían obstaculizadas ante una importante concurrencia de agentes.

IV.1.- Que, por lo tanto, a efectos de aventar el riesgo de que se frustren derechos cuya protección sea acuciante, así como de propender a una mejor

organización del servicio de justicia, corresponde disponer que el sistema de presentaciones electrónicas establecido por la Resolución N° 3415/12 y modificatorias no sea utilizado durante el mes de enero de 2017 para las actuaciones que se lleven a cabo en asuntos de urgente despacho (art. 2 del Decreto Ley 7951/72), las cuales tendrán que instrumentarse exclusivamente en soporte papel.

IV.2.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, procede instruir a todos los órganos judiciales para que arbitren los medios necesarios a fin de garantizar la pronta entrega de los expedientes -así como sus constancias informáticas- a los funcionarios y magistrados especialmente habilitados para el estudio de dichas peticiones.

IV.3.- Que, por otra parte, corresponde aclarar que para los demás supuestos -esto es, las presentaciones que en la feria estival se interpongan electrónicamente- rige lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 6 de la Resolución N° 1827/12 y, por ende, que ellas se tendrán por presentadas en la apertura del primer día judicial hábil del año venidero.

V.- Que, asimismo -y a fin de despejar dudas interpretativas- es dable especificar que incluso durante la feria estival de 2017 subsistirán los regímenes de comunicaciones y notificaciones electrónicas con relación a las partes, auxiliares de justicia y demás organismos actualmente en uso (v.g. Acuerdos N° 3540; Resolución N° 3393/10 y Resolución de Presidente N° 196/13 -Registro de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales-; Resolución N° 3864/11; Resolución N° 872/16; Resolución N° 2678/14; Resolución N° 2757/12; Resolución N° 1799/16; Acuerdo N° 3733; normativa modificatoria y/o complementaria) sin perjuicio de recordar que los órganos judiciales poseen la facultad de ordenar por resolución fundada que las notificaciones se cursen en formato papel (conf. arts. 1 del Reglamento aprobado por Acuerdo N° 3540 y 1 del Acuerdo N° 3733).

VI.- Que, finalmente, se requiere a la Subsecretaría de Tecnología Informática que antes del 1° de marzo de 2017 eleve a la Presidencia de este Tribunal un informe en el cual indique cuáles serían las modificaciones que deben realizarse en el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas a efectos de permitir que las presentaciones de urgente despacho enviadas en forma electrónica durante los períodos inhábiles puedan sean recepcionadas directamente por los órganos judiciales en turno.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 8/15

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Disponer que el régimen de presentaciones electrónicas establecido por la Resolución N° 3415/12 y modificatorias no podrá utilizarse durante el mes de enero de 2017 para las actuaciones que se lleven a cabo en asuntos de urgente despacho (art. 153 del C.P.C.C., 2 del Decreto Ley 7951/72, 139 del C.P.P. y normativa concordante), las cuales tendrán que instrumentarse exclusivamente en soporte papel.

**ARTÍCULO 2º:** Hacer saber que para las presentaciones que en la feria estival de 2017 se interpongan electrónicamente rige lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 6 de la Resolución N° 1827/12.

**ARTÍCULO 3º:** Especificar que en el período antes mencionado subsistirán los regímenes de comunicaciones y notificaciones electrónicas con relación a las partes, auxiliares de justicia y demás organismos actualmente en uso (v.g. Acuerdos N° 3540 –y modificatorios-; Resolución N° 3393/10 y Resolución de Presidente N° 196/13 –Registro de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales-; Resolución N° 3864/11; Resolución N° 872/16; Resolución N° 2678/14; Resolución N° 2757/12; Resolución N° 1799/16; Acuerdo N° 3733; y normativa complementaria) y recordar que los órganos judiciales poseen la facultad de ordenar, por resolución fundada, que las notificaciones se cursen en formato papel.

**ARTÍCULO 4º:** Instruir a los órganos judiciales para que arbitren los medios necesarios a fin de garantizar durante la feria de verano de 2017 la pronta entrega de los expedientes -así como sus constancias informáticas- a los funcionarios y magistrados especialmente habilitados para el estudio de dichas peticiones.

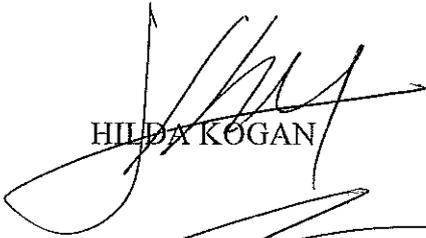
**ARTÍCULO 5º:** Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática que presente por ante la Presidencia de este Tribunal el informe individualizado en el considerando VI de la presente.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese a la totalidad de los órganos de este Poder Judicial –así como a los usuarios del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas- vía correo electrónico.

LUIS ESTEBAN GENOUD

LUIS ESTEBAN GENOUD

///



HILDA KOGAN



HECTOR NEGRI



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



DANIEL FERNANDO SORIA



NESTOR TRABUCCO  
Secretario

002915



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia